



SECCIÓN 1ª N° 3056 /  
LAS CONDES, 31 AGO 2022 /

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°8070, de fecha 20 de noviembre de 2018, que dictó el Reglamento para el Otorgamiento de Subvenciones y Aportes bajo la Modalidad de Fondos Concursables y Subvenciones Directas y, las modificaciones dispuestas a dicho reglamento efectuadas mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°6386, de fecha 21 de octubre de 2019; Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°6867, de fecha 26 de noviembre de 2020; Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2023, de fecha 23 de abril de 2021 y; Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3927, de fecha 15 de septiembre de 2021; lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°5352, de fecha 27 de julio de 2018, que aprueba el Reglamento de Organización interna de la Municipalidad de Las Condes; Decreto N°58, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; DFL N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y la necesidad de actualizar, armonizar e impartir normas claras sobre Subvenciones y Aportes bajo la Modalidad de Fondos Concursables y Subvenciones Directas; Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3385, de fecha 27 de julio de 2021, que establece el orden de subrogancia del cargo de Alcaldesa; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56, 63 y demás normas pertinentes de la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## DECRETO

1. **DERÓGASE**, el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°8070, de fecha 20 de noviembre de 2018 y, las modificaciones dispuestas a dicho reglamento efectuadas mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°6386, de fecha 21 de octubre de 2019; Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°6867, de fecha 26 de noviembre de 2020; Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2023, de fecha 23 de abril de 2021 y; Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3927, de fecha 15 de septiembre de 2021.
2. **APRUÉBASE**, el presente Reglamento para el otorgamiento de subvenciones y aportes bajo la modalidad de Fondos Concursables y Subvenciones Directas.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTÍCULO PRIMERO**

A las disposiciones del presente Reglamento quedará sujeto el otorgamiento de **Subvenciones o Aportes bajo la modalidad de Fondos Concursables o Subvenciones Directas** a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro que colaboren directamente con el cumplimiento de funciones municipales, tales como el arte, la cultura, la educación, la acción social, el deporte y recreación y labores específicas en situaciones de emergencia.

Las Organizaciones comunitarias, de carácter territorial y funcional, deberán presentar proyectos, cuyo fin sea acorde a los intereses de las comunidades que representan, entorno a un objetivo común.

## ARTÍCULO SEGUNDO

La subvención o aporte que el municipio entrega será canalizado a través de Fondos Concursables o Subvención Directa. Para estos efectos se entenderán por:

**1. Fondos Concursables:** Recursos, a través de los cuales, las instituciones pueden postular proyectos específicos, en áreas tales como: **Desarrollo Vecinal y Organización Comunitaria; Deportes, Recreación y Vida Saludable; Envejecimiento; Personas en situación de Discapacidad; Infancia y Adolescencia; Familia y Relaciones Parentales; Juventud; Salud y Bienestar; Medio Ambiente y Entorno Saludable; Cultura y Patrimonio**, cuya asignación se formaliza con llamados a concursos, incluyendo sus bases de postulación.

El o los llamados para la postulación de dichos fondos concursables, se podrán realizar en cualquier período del año calendario, debiendo ser difundido, a lo menos 15 días hábiles antes de la fecha de llamado a la postulación a los fondos concursables.

Las Bases de Postulación y el Reglamento, estarán disponibles para las Organizaciones Postulantes en la página web municipal [www.lascondes.cl](http://www.lascondes.cl) y/o en los medios de difusión dispuestos especialmente por la Municipalidad para estos efectos.

**2. Subvención Directa:** Recursos que se entregan sin concurso previo, durante el año calendario, y que tienen por objeto favorecer y promover el desarrollo de la comunidad, a través de la implementación de proyectos específicos, los que deberán ser debidamente ponderados y calificados por las Unidades Municipales respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, **no podrá efectuarse llamado a Fondos Concursables ni tampoco solicitud de subvención directa, con posterioridad al 15 de octubre de cada año calendario para ejecutar proyectos dentro de dicha anualidad.**

## ARTÍCULO TERCERO

Las instituciones a que se refiere el artículo PRIMERO, podrán acceder al otorgamiento de subvenciones o aportes municipales, cuya tramitación se establece en el presente Reglamento.

Los recursos que se entreguen en forma de Subvención Directa o a través de Fondos Concursables, deberán necesariamente aplicarse a fines específicos que signifiquen colaborar directamente en el cumplimiento de funciones municipales y sólo podrán ser destinados a la finalidad del proyecto aprobado, para los cuales, deberá constar en el Decreto Alcaldicio que la otorga.

## ARTÍCULO CUARTO

Las Instituciones receptoras, al momento de solicitar subvención o aporte, deberán presentar a la Municipalidad, los siguientes antecedentes:

- a) Individualización de la Institución, Razón social, domicilio, correo electrónico y RUT de la institución; correo y domicilio del representante legal.
- b) Adjuntar el proyecto, el que deberá considerar: finalidad y fundamento, población objetivo, monto y destino de los fondos.
- c) Vigencia y composición de su directorio.
- d) Naturaleza jurídica.
- e) Antecedentes financieros: Balance, Inventario y cuenta bancaria.

#### ARTÍCULO QUINTO

Las Instituciones a que se refiere este Reglamento, sólo podrán recibir recursos públicos, una vez que se encuentren inscritas en el registro de personas receptoras de fondos públicos, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre la materia, [www.registros19862.cl](http://www.registros19862.cl)

#### ARTÍCULO SEXTO

Las Instituciones que deseen obtener una Subvención, deberán presentar a la Unidad Municipal correspondiente, una solicitud para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO

El Decreto Alcaldicio que autorice una Subvención, sea ésta de carácter concursable o directa, deberá indicar a lo menos:

1. Formulario Proyecto de Postulación.
2. Certificado de Inscripción en el Registro Central de Colaboradores de Municipalidades.
3. Certificado de inscripción en el Registro de personas jurídicas receptora de fondos públicos.
4. Acuerdo del Concejo Municipal.
5. Informe de Imputación.
6. Obligación de rendir cuenta a la Dirección de Control de la Municipalidad.
7. Obligación del Secretario Municipal de publicar las subvenciones otorgadas en el portal [www.registros19862.cl](http://www.registros19862.cl)

#### ARTÍCULO OCTAVO

Las Instituciones que no tengan su domicilio en la comuna de Las Condes **deberán suscribir un Convenio de Colaboración con la Municipalidad, previo a la entrega de los fondos de subvención**, donde se establecerá la justificación junto con los objetivos y obligaciones con las que colaborará la institución con el cumplimiento de las funciones municipales.

#### ARTÍCULO NOVENO

Las Instituciones beneficiarias de subvenciones directas o fondos concursables, deberán rendir cuenta documentada de los fondos otorgados, ante la Dirección de Control, mediante presentación de un expediente de rendición de cuentas y, de acuerdo con las normas dispuestas en el Reglamento para las Rendiciones de Cuentas de las Subvenciones vigentes, entregadas por la Municipalidad de Las Condes a Personas Jurídicas de carácter Público y Privado, a más tardar el día 30 de diciembre de cada año.



#### TITULO II:

#### FONDOS CONCURSABLES

#### DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

#### ARTÍCULO DÉCIMO

Los proyectos a Fondos Concursables, deben postularse completando, de manera íntegra, el formulario respectivo disponible en la página web municipal [www.lascondes.cl](http://www.lascondes.cl) y/o en los medios de difusión dispuestos especialmente para estos efectos, en las fechas que indique el Decreto Alcaldicio. Además, deberán ceñirse a las Bases de Postulación a Fondos Concursables aprobadas en dicho Decreto Alcaldicio y elaboradas por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Los proyectos presentados, serán sometidos a un análisis técnico, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Comunitario, verificará el cumplimiento de las bases de postulación, la sujeción al presente reglamento y evaluará socialmente su impacto. Por su parte, la Dirección de Control evaluará el comportamiento de la institución en aquellos casos que haya sido beneficiaria de subvención en años anteriores. Ambas evaluaciones se considerarán para la consecución favorable del mismo.

Posteriormente, el Director de Desarrollo Comunitario, o quien designe, expondrá los proyectos preseleccionados a la Comisión de Desarrollo Comunitario del Concejo y finalmente, a la consideración del Señor(a) Alcalde(sa), quien si lo estima pertinente, lo someterá a conocimiento del Concejo Municipal, para su aprobación.

### ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Las solicitudes de Subvenciones, mediante la modalidad de Fondos Concursables, deberán ajustarse a los procedimientos que se establezcan cada año en el llamado a postulación que efectuará la Dirección de Desarrollo Comunitario.

El llamado a postulación deberá efectuarse mediante Decreto Alcaldicio, que apruebe las Bases de Postulación, e indicará a lo menos, el cronograma, mecanismo del proceso y de consultas y aclaraciones, los que se publicarán en la página web municipal [www.lascondes.cl](http://www.lascondes.cl) y/o en los medios de difusión dispuestos especialmente para estos efectos.

### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Las instituciones que postulan a fondos concursables, deberán presentar, según lo señalado en el artículo décimo, los antecedentes que a continuación se exponen:

- a) Formulario Proyecto de Postulación.
- b) Certificado de Vigencia de la Institución y de su Directiva, así como la composición de ésta.
- c) Balance, Estado de Resultado o Cuenta del ejercicio.
- d) Cuenta corriente, cuenta de ahorro o a la vista.
- e) Inventario actualizado.
- f) RUT o E-Rut de la organización.

Una vez presentados los antecedentes correspondientes a las letras c), d), y e) deberán ser certificados por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

La Secretaría Municipal deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 6°, 6° bis y 8°, de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y, remitir a la Dirección de Desarrollo Comunitario, la certificación de la inscripción en el Registro de personas jurídicas receptora de fondos públicos y el certificado de Inscripción en el Registro Central de Colaboradores de Municipalidades, de cada institución que postule a fondos concursables.

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

#### Personal y honorarios:

Los gastos en personal y honorarios, no podrán exceder del 30% de la subvención autorizada para la ejecución del proyecto.

No obstante lo anterior, de modo excepcional, la comisión evaluadora podrá autorizar el otorgamiento hasta el 100% del valor del proyecto al pago de honorarios cuando la naturaleza del proyecto lo justifique.

#### Alimentación:

Las solicitudes de alimentación no podrán exceder el 30% de la subvención autorizada para la ejecución del proyecto.

La comisión evaluadora, en casos calificados, podrá autorizar que el citado gasto exceda dicho porcentaje, y alcanzar hasta el 100% del total de la subvención aprobada, cuando la naturaleza del proyecto lo haga indispensable para su ejecución.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**

Las Instituciones u Organizaciones favorecidas con estas subvenciones, bajo la modalidad de Fondos Concursables, deberán rendir cuenta de acuerdo con el Reglamento vigente sobre la materia.

La Municipalidad, a través de la Unidad Técnica correspondiente, supervisará periódicamente la ejecución y los objetivos propuestos en los proyectos presentados, para lo cual las instituciones beneficiarias deberán arbitrar todas las medidas conducentes a facilitar las acciones requeridas para dicha supervisión y evaluación. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Control podrá fiscalizar, de manera aleatoria, la ejecución de los proyectos.

### **TÍTULO III**

#### **SUBVENCIONES DIRECTAS:**

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**

La Secretaría Comunal de Planificación, recibirá y evaluará las solicitudes de subvenciones directas, presentadas sólo por las siguientes instituciones:

1. Corporación Cultural de Las Condes
2. Asociación de Municipalidades de la Zona Oriente
3. Asociación de Municipalidades de Chile
4. Asociación Chilena de Municipalidades
5. Asociación de Municipalidades Parque Cordillera
6. Fundación Teatro Municipal de Las Condes
7. Federación de Criadores de Caballos
8. Club de Huasos de Las Condes

Por su parte, la Dirección de Seguridad Pública, recibirá y evaluará las solicitudes de subvenciones directas, presentadas sólo por las siguientes instituciones:

1. Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Las Condes
2. Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente (AMSZO)
3. Policía de Investigaciones

A su turno, la Dirección de Coordinación de Operaciones, recibirá y evaluará la solicitud de subvención directa, presentada por la Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina.

En virtud del artículo 5º, letra g) de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los aportes que se transfieran a la Corporación de Educación y Salud, Cuerpo de Bomberos y, Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago, no afectarán al siete por ciento del presupuesto municipal.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**

En casos excepcionales y cuando no puedan ser abordados por ningún programa municipal vigente, el/la Alcalde/sa podrá admitir que se acojan a tramitación subvenciones directas a otras instituciones, cuyo objeto sea de interés municipal e impacte positivamente a la comunidad beneficiaria.

Lo anterior, será evaluado por una comisión social, técnica y legal, la cual estará integrada por el Director de Desarrollo Comunitario, Secretaría Comunal de Planificación y el Director Jurídico, pudiendo integrarse otras unidades, según sea la naturaleza del proyecto postulado.

Dicha admisión deberá ser autorizada previamente por el Concejo Municipal y sancionada mediante Decreto Alcaldicio fundado.

## DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

### ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

En el caso de las subvenciones directas, las Instituciones deberán presentar en Oficina de Partes, los antecedentes que a continuación se exponen:

- a) Carta dirigida al Alcalde(sa), solicitando los fondos por concepto de subvención y la justificación.
- b) Formulario Proyecto de Postulación.
- c) Certificado de Vigencia de la Institución y de su Directiva.
- d) Certificado de inscripción en el Registro de personas jurídicas receptora de fondos públicos.
- e) Certificado de Inscripción en el Registro Central de Colaboradores de Municipalidades.
- f) Balance, Estado de Resultado o Cuenta del ejercicio.
- g) Cuenta corriente, cuenta de ahorro o a la vista.
- h) Inventario actualizado.
- i) RUT o E-Rut de la organización.

Los requisitos establecidos en las letras c) y d) deberán ser certificados por la Secretaría Municipal y los antecedentes correspondientes a las letras e), f), y g) por la Unidad Municipal correspondiente.

## NORMAS FINALES

### ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

Las personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que sean beneficiarias de una subvención municipal, deberán cumplir rigurosamente con todas las obligaciones dispuestas en el presente Reglamento, tanto en la postulación, ejecución del proyecto y su posterior rendición de cuentas.

Los proyectos postulados deberán contemplar obligatoriamente **aportes por parte de los solicitantes y aportes municipales.**

### ARTÍCULO VIGÉSIMO

No se subvencionarán proyectos, cuyo propósito sea abordado por un programa social del municipio.

### ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

No podrán postular a subvenciones bajo la modalidad de Fondos Concursables o Subvenciones Directas, las instituciones cuyos integrantes de su directiva tuviese calidad de funcionario municipal.

Asimismo, los miembros del directorio de las instituciones beneficiarias de subvención municipal, no podrán percibir remuneración alguna a cargo de la subvención otorgada. Este impedimento se extiende hasta 6 meses después que cese en sus funciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**

**SERÁ OBLIGACIÓN** de las unidades involucradas, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento. Las contravenciones a este reglamento, traerán como consecuencia las responsabilidades administrativas correspondientes, conforme a la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

El presente reglamento comenzará a regir para las subvenciones bajo modalidad de Fondos Concursables que se ejecuten para el año calendario 2023 en adelante, manteniendo plena vigencia el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°8070, de fecha 20 de noviembre de 2018 y sus modificaciones, así como las Bases de Postulación, de los proyectos presentados y aprobados en virtud de dichos instrumentos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**(FDO) JUAN IGNACIO JARAMILLO MICHAELIS**

**- ALCALDE (S)**

**JORGE VERGARA GÓMEZ**

**- SECRETARIO MUNICIPAL**

Lo que comunico a Usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**JORGE VERGARA GÓMEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

Secretaría Municipal  
Dirección de Control  
Dirección Jurídica  
Dirección de Seguridad Pública

Secretaría Comunal de Planificación  
Dirección de Coordinación de Operaciones

Depto. Proyectos de Inversiones en la Comunidad  
Depto. Gestión y Contratos, Talleres  
Depto. Organizaciones Comunitarias  
Oficina de Partes

